



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00112-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LEIDIS SENELLA DAZA FERIA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, debidamente facultado por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra de LEIDIS SENELLA DAZA FERIA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los sendos pagarés adjuntados a la demanda.

El Despacho por autos del veintiuno (21) de junio y diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), libró y corrigió el mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación de la demandada LEIDIS SENELLA DAZA FERIA, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición de la Ley 2013 de 2022, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

A la señora LEIDIS SENELLA DAZA FERIA se le envió la notificación al correo electrónico leydecene@hotmail.com, la cual según el dicho del actor reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por la misma ejecutada al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según el certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia el cual fue adjuntado al proceso (los cuales se pueden visualizar a continuación).

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE,

LEIDIS SENELLA DAZA FERIA  
c.c.: 1064111318  
Dirección: Manzana J casa 9A. Urb. Ceibo Alto grado  
Teléfono fijo y/o celular:  
Estado Civil: Casada  
Ocupación: Profesional Universitario  
Correo electrónico: Leydecene@hotmail.com

TIEMPO DE VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO: 10/12/2022 10:10:10

Ahora bien, según el acuse de recibo la notificación fue recepcionada por su destinataria el diecinueve (19) de octubre de 2022 -ver *pantallazo adjunto*-, quedando así debidamente notificada del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° de la ley 2013 de 2022; a la fecha han transcurrido los diez (10) días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte de la ejecutada al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificada del auto de mandamiento de pago.

<b>Destinatario</b>	leydecene@hotmail.com - LEIDIS SENELLA DAZA FERIA
<b>Asunto</b>	LEIDIS SENELLA DAZA FERIA C.C 1064111318
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-19 15:25
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/19 15:26:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 19 20:26:00 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/19 18:31:34	Oct 19 18:26:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[9415]: 8F66112487D1: to=<leydecene@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=0.29/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <608eb92ceb53f416a3c4a9d6a6eca32d3607098ba8237786c301ee83128d1@com.co> [InternalId=3947074958659, Hostname=SN7PR11MB6727.namprd1.com] 27368 bytes in 0.134, 198.514 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 )

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintiuno (21) de junio hogaño, corregido por auto del diez (10) de octubre de la presente anualidad, el cual fue librado en favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit N° 890.903.938-8, representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE contra LEIDIS SENELLA DAZA FERIA quien se identifica con la C.C. No 1.064.111.318.

**SEGUNDO:** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Sesenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos ML. (\$5.061.879.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez

LJBM.

Firmado Por:  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce731cca1554acfc37bf87123366bf2671f531ecc41fc817df49f26297bdc90e**

Documento generado en 02/12/2022 10:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**